

Tema 19.- El arreglo pacífico de controversias internacionales: los medios de solución jurisdiccionales

1.-Aspectos generales. 2.- El arbitraje internacional. 3.- El arreglo judicial internacional



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

1.- Aspectos generales

- ▶ Jurisdiccionales: la solución de la controversia se encomienda a un tercero imparcial, el árbitro o el juez, que ejerce su jurisdicción (juris dictio) emitiendo una decisión obligatoria basada en Derecho.
 - arbitraje y arreglo judicial
- ▶ Se basan en voluntad de las partes, ya que no pueden ser sometidas sin su consentimiento (anterior/posterior a nacimiento controversia), pero siempre necesario (pp. Libertad de elección y no se limita a sumisión medios de solución sino que afecta también a desarrollo ulterior de los medios).
- ▶ Solución: aplicación de normas de DI (excepto que se haya solicitado decisión ex aequo et bono) y obligatoria para las partes. Y aunque parece adecuado sólo para controversias jurídicas, en el caso del arbitraje por su flexibilidad y moldeabilidad, también en ocasiones se someten controversias políticas.

2.- El arbitraje internacional

A) Orígenes y evolución. B) Concepto y clases. C) Recurso al arbitraje. D) Desarrollo del arbitraje; D1) Composición del Tribunal arbitral; D2) Procedimiento arbitral y Derecho aplicable; D3) Sentencia arbitral.

A) Orígenes y evolución

- ▶ Procedimiento jurisdiccional más antiguo, cuyos orígenes modernos se sitúan en Tratado de Jay 1794 (Gran Bretaña-EEUU) comisiones mixtas arbitraje cuestiones Guerra Independencia, aunque primer caso verdadero tribunal arbitral
 - Asunto del Alabama 1872: Reclamaciones EEUU c. Gran Bretaña por violación obligaciones como Eº neutral durante Guerra Secesión.
- ▶ Posteriormente: regulación en Conferencias de Paz de La Haya 1899 y 1907, e impulso en SdN (Pacto constitutivo le atribuye un papel relevante en disposiciones mantenimiento Paz).
- ▶ Instrumentos internacionales época que lo incluyen como medio para controversias jurídicas y no jurídicas: Protocolo de Ginebra 1924, acuerdos de Locarno 1925, Acta General para el arreglo pacífico de controversias 1928 (o Acta General de Arbitraje)

B) Concepto y clases

- ▶ Concepto: Medio jurisdiccional solución controversias sujetos de DI, realizado por árbitros elegidos por las partes, sobre base del DI, cuyo resultado se plasma en decisión obligatoria denominada sentencia o laudo arbitral.
 - Convenio de La Haya para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales 1907: *El objeto del arbitraje es arreglar los litigios entre E^o mediante jueces por ellos elegidos y sobre la base de respeto al D^o.*
 - CIJ: Asunto relativo a la delimitación marítima y cuestiones territoriales entre Qatar y Bahrein: *El término arbitraje (DIP) arreglo controversias entre E^o por jueces de su elección, y sobre la base del respeto del D^o, (...) reafirmado por CDI que reservó el caso en el que las partes hayan decidido que la decisión solicitada pueda ser adoptada ex aequo et bono.*
- ▶ Para las partes, dada flexibilidad, es aplicable también a controversias entre E^o y otros sujetos de DI (OOII) e incluso particulares:
 - Acuerdo de 26/6/1947 relativo a la sede de NU, entre EE.UU y la ONU-art. 21 obligación arbitraje para resolución controversias.
 - TAMixtos reclamaciones de particulares tras 1^aGM
 - DI económico: inversiones entre E^o y nacionales de otros E^o

C) Recurso al arbitraje

- ▶ La existencia de tribunales arbitrales se basa exclusivamente en voluntad partes y, por tanto, en su acuerdo:

CIJ Asunto Ambatielos: Eº no está obligado a someter sus controversias al arbitraje sin su consentimiento.

- ▶ Tres modalidades:

1. Tratado general de arreglo pacífico de controversias: tratados generalmente multilaterales cuyo objeto es, precisamente, arreglo controversias(ej: Convenio para arreglo pacífico conflictos internacionales 1907).
2. Clausula compromisoria contenida en un tratado: disposición de un tratado, cualquiera que sea su objeto, que dispone sumisión al arbitraje de algunas o todas las controversias que puedan surgir en relación con la interpretación o aplicación Tratado (ej: art. 66 Convención Viena Derecho de los Tratados 1969).
3. Compromiso arbitral para litigio en concreto: acuerdo ad hoc celebrado por las partes en una controversia existente entre ellas para dar solución por medio del arbitraje.

- ▶ Todos: amplio margen libertad de composición órgano, determinación procedimiento y Derecho aplicable.

D) Desarrollo del arbitraje

1. Composición del tribunal arbitral: Históricamente ha adoptado tres formas y se constituye para caso concreto (luego se disuelve-Convenio de La Haya incluyó Tribunal Permanente Arbitral pero era lista personas):
 - Árbitro único: Jefe Eº, Papa, Diplomático, Jurista reconocido prestigio.
 - Comisiones mixtas: árbitro nombrado por cada parte y “superárbitro” encargado dirimir empate.
 - Desde asunto Alabama: Tribunal arbitral formado por especialistas elegidos por partes y compuesto de ordinario por 3/5 miembros.
2. Procedimiento arbitral y Derecho aplicable:
 - El procedimiento es fijado por las partes o, en su defecto, por el propio órgano arbitral. El Convenio de La Haya 1907: reglas de procedimiento que sirven de referencia y, en general, cuenta con fase escrita y fase oral, que siguen líneas usuales procedimientos de carácter contencioso.
 - Derecho aplicable: determinado por las partes, aunque generalmente DI. Sin embargo, existe fórmulas distintas en cuanto al mismo refiriéndose tanto a DI como a posibilidad ex aequo et bono.

3. Sentencia arbitral (o laudo): Es obligatoria para las partes en litigio, definitiva y debe recibir inmediata ejecución.

- Se adopta por voto árbitro único o mayoría miembros del tribunal, y en cualquier caso pueden emitir “opiniones individuales” u “opiniones disidentes”, pero no modifican fallo propiamente dicho.
- Es obligatoria porque el acuerdo de sometimiento al arbitraje implica compromiso de someterse de buena fe a la sentencia. Autoridad de cosa juzgada aunque relativa, pues se limita a las partes del arbitraje y respecto a tal cuestión.
- Resuelve la controversia definitivamente, sin ulterior recurso apelación a otra instancia. Sí cabe: recursos de interpretación, reforma o revisión ante el mismo tribunal (con el previo consentimiento partes).
- Nulidad sentencia: acuerdo arbitral afectado por causas nulidad tratados; árbitro ha desconocido manifiestamente la competencia que le fue atribuida por el compromiso; defecto de motivación. PERO: nulidad es nueva controversia que será tratada separadamente.
- Inmediata ejecución: no recurso a medidas CS sino por principio de buena fe y si no se realiza incurrirá en responsabilidad internacional.

3.- El arreglo judicial internacional

A) Los Tribunales internacionales. B) La Corte Internacional de Justicia. B1) Organización de la Corte; B2) Competencia contenciosa; a) ejercicio *ratione personae*, b) ejercicio *ratione materiae*; c) consentimiento de las partes; B3) Competencia consultiva; a) ejercicio *ratione personae*; b) ejercicio *ratione materiae*; c) Competencia de la Corte. B4) Procedimiento contencioso y consultivo; a) El procedimiento contencioso; b) El procedimiento consultivo;

A) Los Tribunales internacionales

- ▶ Medio de solución pacífico que consiste en la sumisión de controversias a un tribunal preconstituido y permanente cuyas decisiones son vinculantes para las partes. Su constitución, competencias y normas de procedimientos están determinadas por sus respectivos Estatutos y reglamentos, y como en el resto, tiene carácter voluntario que puede manifestarse mediante acuerdo especial (compromiso), convenio de arreglo pacífico, cláusula compromisoria en tratado que contemple la sumisión a tribunal, u otros medios.

1. Orígenes: El deseo de establecimiento ha sido constante en CI pero complicado:


- Intentos fallidos Segunda Conferencia de Paz de La Haya 1907.
- Primera instancia internacional: Corte de Justicia Centroamericana-Convenio de cinco Repúblicas centroamericanas 1907 (1908-1917).
- Ámbito universal: Corte Permanente de Justicia Internacional (art. 14 Pacto SdN) y cuyo Estatuto se adoptó como protocolo separado 1921. Disuelta formalmente en 1946,
- Sucesora: CIJ con un contenido estatutario casi idéntico y con la competencia atribuida que se extendió automáticamente.
- Actualmente: diversidad.

B) La Corte Internacional de Justicia

- ▶ CJI establecido por Carta NU como órgano judicial principal de la organización (art. 92), institución judicial preconstituida mediante acto internacional (su Estatuto) y permanente preparada para cumplir su misión en cualquier momento.
- 1. Organización de la CIJ: Quince miembros, sin que dos de ellos puedan ser de la misma nacionalidad.
 - Elección por períodos de 9 años (votación simultánea e independiente AG y CS de nómina candidatos propuestos por grupos nacionales del Tribunal Permanente Arbitraje), sin derecho a veto CS, entre personas alta consideración moral, condiciones ejercicio más altas funciones judiciales en sus países, o jurisconsultos reconocida competencia DI.
 - Conjunto: representación grandes civilizaciones y principales sistemas jurídicos del mundo. En la práctica: África (3); América Latina (2); Asia (3); Europa oriental (2); Europa occidental y otros (5). Y siempre jueces nacionalidad de los miembros permanentes CS.
 - Régimen de incompatibilidades, funcionarios internacionales y privilegios e inmunidades diplomáticas.
 - Juez ad hoc: art. 31 si la Corte en un asunto incluye a un Juez de nacionalidad de una de las partes, la otra podrá también designar persona de su elección, y si no incluye a ningún magistrado nacional, cada parte podrá designar uno.
 - Regla general: sesión plenaria, pero si es necesario: Salas que pueden ser de dos clases (ordinarias-salas especiales para ciertas materias del art. 26,1; y salas del procedimiento sumario- y salas ad hoc)

2. Competencia contenciosa: arreglo de controversias de orden jurídico entre E° y constituye la función esencial de la Corte (art. 38)-decidir conforme a DI controversias sometidas.

- a. Ejercicio *ratione personae*: Se limita a controversias entre E° (art. 34) sin embargo se extiende posibilidad de acceso a E° miembros organización y partes del Estatuto (todos miembros ipso facto), a no miembros partes del Estatuto (condiciones determinadas por AG a recomendación CS-Suiza: aceptación Estatuto; aceptación obligaciones art. 34; compromiso contribuir gastos en proporción fijadas por AG) e incluso a E° no miembros ni partes (condiciones CS Resolución 9 (1946) depositar declaración ante Secretaría Corte de aceptación jurisdicción de conformidad Carta, Estatuto y reglamento; y compromiso de cumplir de buena fe decisiones y obligaciones; contribuir gastos Corte).
- b. Ejercicio *ratione materiae*: art. 36 “todos los litigios” que las partes sometas y controversias de orden jurídico que versen sobre (i) la interpretación de un tratado; (ii) cualquier cuestión de DI; (iii) existencia de todo hecho que, si fuera establecido, constituiría violación DI; (iv) naturaleza y extensión reparación por quebrantamiento obligación internacional.
 - relatividad concepto “controversia jurídica”: conflicto que en sí misma puede generar controversia.
 - Decisión conforme a DI (convenciones internacionales; costumbre internacional; pp. Generales D; decisiones judiciales y doctrina) aunque también *ex aequo et bono* si así lo deciden las partes (nunca).
- c. Consentimiento de las partes.

- 
3. Competencia consultiva: Emitir opiniones consultivas respecto a cuestiones jurídicas, a solicitud cualquier organismo autorizado para ello por Carta NU, o de acuerdo con sus disposiciones: AG/CS, órganos NU y especializados autorizados para ello por AG en la esfera de sus actividades.
- a) Ejercicio *ratione personae*.
 - b) Ejercicio *ratione materiae*.
 - c) Competencia de la Corte.

4. Procedimiento contencioso y consultivo: El procedimiento no puede modificarse por voluntad partes y se contiene en Cap. III del Estatuto y Reglamento Corte. Idiomas oficiales francés e inglés, y si solicita la Corte puede utilizar cualquier idioma.
- a) Procedimiento contencioso
 - b) Procedimiento consultivo.



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).